



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 003
Fecha 9 de enero de 2009
Páginas 2

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 9 de enero de 2009. “Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito”.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -147

Hoja 9 - 00

Fecha: 09 ENE 2009

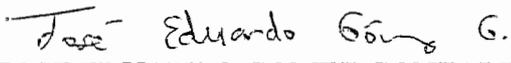
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La presente circular reemplaza la hoja 9-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de agosto 6 de 2008, correspondiente al asunto 09 “ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO” del manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza con el objetivo de precisar las cuentas PUC que corresponden a los depósitos y exigibilidades a los que se les aplica un porcentaje de encaje del 0% para el cálculo del encaje requerido, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No.5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE EDUARDO GOMEZ GONZALEZ
Subgerente Monetario y de Reservas (e)



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **035**
Fecha 6 de agosto de 2008
Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el período 16 de agosto de 2008 al 15 de septiembre de 2008.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 6 de agosto de 2008 “Asunto 9: Encaje de los establecimientos de crédito”.	2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -147**

Hoja 9 - 00

Fecha: 6 de Agosto de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de junio 28 de 2007.

La modificación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008, con el fin de suprimir el encaje marginal y establecer los cambios pertinentes al encaje ordinario. La presente circular regirá a partir de la bisemana de cálculo del encaje requerido que inicia el 13 de agosto de 2008 y cuyas disponibilidades tendrán que realizarse a partir de la bisemana que inicia el 3 de Septiembre de 2008.

Las disponibilidades para cubrir el encaje requerido de períodos anteriores a la bisemana de cálculo del encaje requerido que inicia el 13 de agosto de 2008 se sujetarán a lo previsto en la resolución externa 7 de 2007 y la circular reglamentaria externa DODM -147 de junio 28 de 2007.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 6 de Agosto de 2008

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

- Los depósitos y exigibilidades del literal a) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
2105	depósitos en cuenta corriente
2110	depósitos simples
2120	depósitos de ahorro
2125	cuentas de ahorro de valor real
2127	cuentas de ahorro especial
2140	cuenta centralizada
2145	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	bancos y corresponsales
2160	depósitos especiales, excepto: del Banco de la República (216010)
2165	exigibilidades por servicios bancarios, excepto cheques con provisión garantizada (216530)
2170	servicios bancarios de recaudo
2175	establecimientos afiliados
222040	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto, entidades del sector público
222045	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto, residentes del exterior
222095	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto, otras
222240	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado, entidades del sector público
222245	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado, residentes del exterior
222295	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado, otras
223440	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, entidades del sector público
223445	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, residentes del exterior
223495	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, otras
224640	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, entidades del sector público
224645	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, residentes del exterior
224695	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, otras

MCH

2



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 09 ENE 2009

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC - Continuación	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)- Continuación
2310	aceptaciones (bancarias) después del plazo
2530	contribución sobre transacciones
2535	impuesto a las ventas por pagar
259515	cheques girados no cobrados
259525	donaciones de terceros por pagar
259570	recaudos realizados
259595	cuentas por pagar diversas- otras
2704	sucursales y agencias
2770	cuentas canceladas
2775	fondos cooperativos específicos
2795	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (279505), sobrantes en caja (279510) y sobrantes en canje (279515)
2798	Cuenta pasiva de reporte – secciones especiales

- Los depósitos y exigibilidades del literal b) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

211505, 211515, 211525	certificados de depósito a término - menores de 18 meses.
213007, 213010, 213015, 213025	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	otros bonos - menores de 18 meses
2704	sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades del literal c) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CLASE DE DEPOSITO (nombre de la cuenta)
211530	certificados de depósito a término iguales o mayores a 18 meses
213030	certificados de ahorro de valor real iguales o mayores a 18 meses
222035	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado, DGCPTN
223435	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas, DGCPTN
224635	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores, DGCPTN
260545	bonos de garantía general iguales o mayores a 18 meses
260585	otros bonos iguales o mayores a 18 meses
2704	Sucursales y agencias

- Los depósitos y exigibilidades sujetas a encaje registradas en la cuenta sucursales y agencias, encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

JEG

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

Fecha: 6 de agosto de 2008

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas PUC señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

(ESPACIO DISPONIBLE)

AMH